

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General Interina del Instituto Hondureño de Antropología e Historia **CERTIFICA** la Resolución No. 004-G-2014 de la Gerencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 004-G-2014.- GERENCIA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.- **Visto:** Para resolver el Expediente No. 030-IHAH-2014, que contiene la solicitud de Inspección en Sitio de Concesión para Exploración Minera no Metálica, promovida por la Abogada Perla Rubinstein Blanco, en su condición de Apoderada de las Sociedades Mercantiles “Inversiones Globales Diversas, S.A.” y “El Rosario, S. de R.L. de C.V.”.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, se presentó ante la Secretaría General de esta Institución la solicitud de Inspección en Sitio de Concesión para Exploración Minera no Metálica, promovida por la Abogada Perla Rubinstein Blanco, en su condición de Apoderada de las Sociedades Mercantiles “Inversiones Globales Diversas, S.A.” y “El Rosario, S. de R.L. de C.V.”, para que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia resuelva al respecto.- **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en sus Artículos 172 y 173 establecen: **“Artículo 172:** Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.- La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso.- Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.- Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado”.- **Artículo 173:** El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 en su **Artículo 1**, que literalmente dice: “La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación acrecentamiento y transmisión, a las generaciones futuras, de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 en su **Artículo 2**, expresa: “Se considera que forma parte del Patrimonio Cultural: Los Monumentos, Bienes Muebles, Los Conjuntos, Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica, Las Colecciones Arqueológicas, Los Fondos Documentales, Fondos Bibliográficos, las Manifestaciones Culturales de los pueblos indígenas vivos, las Manifestaciones Culturales de origen vernáculo vivas”.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia es un ente autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objetivo la defensa, exploración, conservación, restauración, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de todo lo constituye el Patrimonio Cultural de la Nación.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97, en su **Artículo 8**, que literalmente dice: “Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los bienes muebles e inmuebles constitutivos del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sea que se encuentren en posesión estatal, municipal o privada, hayan sido declarados o no monumentos nacionales, zona arqueológica o centro histórico”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97, en su **Artículo 9**, que literalmente dice: “La aplicación de esta ley se extiende a todos aquellos bienes del Patrimonio Cultural que estuvieren amenazados o en peligro de desaparición o daño, debido a la ejecución de cualquier obra pública o privada. En este sentido, las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia,

PA...



previo estudio de impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos”.-**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97, en su **Artículo 10**, que literalmente dice: “La protección del Patrimonio Cultural de la Nación es de orden público, de interés social y nacional y se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables”.- **CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud se dio en traslado a la Subgerencia de Patrimonio, para que emitiera su respectivo dictamen, quien en fecha dieciocho de septiembre dos mil catorce, emitió el **Dictamen No. 096-SGP-2014**, de fecha 16 de septiembre de 2014, emitido por el Licenciado Rolando Canizales Vijil, Subgerente de Patrimonio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en su parte resolutive expresa: “1. No hay evidencias de patrimonio arqueológico en el área georreferenciada de la tabla del presente dictamen donde se pretender explorar Concesión Minera no Metálicas Manto I y Manto II”.- 2. El área de las Concesiones Mineras no Metálicas Manto I y Manto II se ubica en un municipio con presencia del pueblo indígena Pech. Por ello, amerita un estudio antropológico para determinar el impacto del proyecto en este pueblo indígena y su entorno natural.- 3. En caso de cualquier hallazgo histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico que no haya sido detectado por la inspección, se informará al IHAH para el cumplimiento de los debidos procedimientos de rescate o mitigación de daños al patrimonio cultural de Honduras”.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha doce de octubre de 2014, la Apoderada de las Sociedades Mercantiles “Inversiones Globales Diversas, S.A.” y “El Rosario, S. de R.L. de C.V.”, presentó ante la Secretaría General de esta Institución el escrito denominado “Se solicita reconsideración a un punto de un dictamen.- Se acompañan documentos”. Dándose traslado de la misma a la Subgerencia de Patrimonio, quien mediante Oficio No. 231 SGP-2014, de fecha 14 de octubre de 2014, en el cual expresa: “Reafirmamos la necesidad de llevar a cabo el estudio e investigación del impacto Antropológico en la zona donde se proyecta desarrollar el Proyecto Manto I y Manto II...”.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de noviembre de 2014, la Apoderada Legal de las Sociedades Mercantiles “Inversiones Globales Diversas, S.A.” y “El Rosario, S. de R.L.”, presentó el documento denominado “Se presenta un Informe de Inspección.- Se acompañan documentos”. Donde se acompaña el original del documento titulado “Informe de Inspección Antropológica a la Concesión para Exploración Minera no Metálica, Proyectos Mineros Manto I y Manto II” Municipios de San Esteban y Gualaco, Departamento de Olancho y Tocoa, Departamento de Colón, de fecha 3 de noviembre de 2014, elaborado por Oscar Rápalo Flores, Consultor Antropólogo Social, Dándose en traslado a la Subgerencia de Patrimonio y a la Unidad de Asesoría Legal.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre de 2014, el Licenciado Omar Alexis Talavera Sevilla, Subgerente Interino de Patrimonio, se pronuncia mediante Ampliación de Dictamen No. 096-SGP-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual **DICTAMINA:** “La Subgerencia de Patrimonio establece que se puede desarrollar el Proyecto de Manto I y Manto II en la zona establecida: Los puntos inspeccionados se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Punto No. 1 Coordinada Este 624005, Coordinada Norte 1715265; Punto 2 Coordinada Este 626009, Coordinada Norte 1714486; Punto 3 Coordinada Este 626937, Coordinada Norte 1716323.- Esta ampliación no modifica el resto de la resolución del Dictamen No. 096-SGP-2014, con fecha 16 de septiembre de 2014, en lo referente a la evaluación de patrimonio arqueológico en el área del proyecto “Manto I y Manto II”.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de noviembre de 2014, que la Unidad de Asesoría Legal mediante Opinión Legal No.13/2014-AL, emitida por el Abogado Juan Ramón Medina Ramos, Asesor Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en el

PA...





SECRETARIA GENERAL IHAH
Folio Número -724-



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

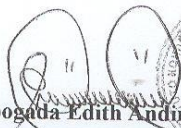
SA.

Pág. No. 3

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCION No. 004-G-2014.

cual **OPINA:** “Que la Gerencia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia debe emitir la resolución favorable a la Concesión Minera no Metálica Manto I y Manto II, por los antecedentes expuestos, debido que no perjudica a ninguna población indígena o ladinos, por lo indicado no puede aplicarse el Convenio 169 de la OIT, de Pueblos Indígenas y Tribales”.- **POR TANTO:** La Gerencia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, conforme y en aplicación de lo establecido en los artículos: 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 8, 9, 10 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y 1, 19, 23, 60 inciso b), 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por la Apoderada de las Sociedades Mercantiles “Inversiones Globales Diversas, S.A.” y “El Rosario, S. de R.L. de C.V.”, en la que solicita inspección en sitio de concesión para exploración minera no metálica, para determinar la ausencia o presencia de vestigios arqueológicos y antropológicos dentro de los respectivos polígonos, donde se desarrollará el Proyecto Manto I y Manto II, donde se constató que en la zona establecida en los puntos inspeccionados de las coordenadas UTM a las que se refieren el Dictamen No. 096-SGP-2014 la Ampliación de Dictamen No. 096-SGP-2014, no hay evidencias de Patrimonio Arqueológico y Antropológico.- **SEGUNDO:** En caso de cualquier hallazgo histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico que no haya sido detectado por la inspección, se informará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia para el cumplimiento de los debidos procedimientos de rescate o mitigación de daños al Patrimonio Cultural de Honduras”.- **TERCERO:** Las Sociedades solicitantes, deberán implementar lo establecido en los acápites “Conclusiones y dictamen, y Algunas recomendaciones para mitigar” expresadas por el Consultor Antropólogo Social Oscar Rápalo Flores, en su Informe de Inspección Antropológica a la Concesión para Exploración Minera no Metálica, Proyectos Mineros Manto I y Manto II, de fecha 3 de noviembre de 2014.- **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, procédase a extender al peticionario la certificación correspondiente.- **NOTIFIQUESE.**- Firma y sello **Ingeniero Virgilio Paredes Trapero**, Gerente IHAH.-**Abogada Edith Andino Amador**, Secretaria General Interina”.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2014.


Abogada Edith Andino Amador
Secretaria General Interina

EA*

17-11-14
Edith